



Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT



COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

VERSION OFICIAL

FECHA: 15/03/2014

N° PROYECTO : 1110512

DURACIÓN : 3 años

AÑO ETAPA : 2013

TÍTULO PROYECTO : FALSEDADES DOCUMENTALES: ENTRE AUTENTICIDAD Y VERDAD. HACIA UNA REVISION DEL SISTEMA DE DELITOS DE LOS ARTICULOS 193 A 198 DEL CODIGO PENAL.

DISCIPLINA PRINCIPAL : DERECHO PENAL

GRUPO DE ESTUDIO : CS. JURIDICAS

INVESTIGADOR(A) RESPONSABLE : LUIS EMILIO ROJAS AGUIRRE

DIRECCIÓN :

COMUNA :

CIUDAD : Santiago

REGIÓN : METROPOLITANA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (FONDECYT)

Moneda 1375, Santiago de Chile - casilla 297-V, Santiago 21

Telefono: 2435 4350 FAX 2365 4435

Email: informes.fondecyt@conicyt.cl

INFORME FINAL

PROYECTO FONDECYT REGULAR

OBJETIVOS

Cumplimiento de los Objetivos planteados en la etapa final, o pendientes de cumplir. Recuerde que en esta sección debe referirse a objetivos desarrollados, NO listar actividades desarrolladas.

Nº	OBJETIVOS	CUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO
1	Revisar el modelo actual de la dogmática de las falsedades documentales y esclarecer el injusto propio de estos delitos.	TOTAL	El modelo actual de comprensión de los delitos de falsedad documental se somete a análisis en el trabajo titulado “Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental”. En este análisis se muestra que dicho modelo se encuentra preso de las siguientes dicotomías: fe pública como bien jurídico colectivo / patrimonio como bien jurídico personal (1ª); en el plano del concepto de documento, documento público / documento privado (2ª); en la descripción de la conducta prohibida, falsedad ideológica / falsedad material (3ª), y, en sede de autoría y participación, delito especial / delito común (4ª). Estas dicotomías han operado como una suerte de velo que le impide a la doctrina y a la jurisprudencia darse cuenta del injusto propio de los delitos de falsedad documental.
2	Esclarecer el concepto de documento y sus funciones	TOTAL	Documento es una declaración de una persona fijada en signos que expresan en el tráfico jurídico un acto de voluntad o la observación de una circunstancia fáctica jurídicamente relevante. A este concepto de documento se llega como conclusión 2.D) del artículo "Falsedad documental como delito de engaño", publicado en la Revista Chilena de Derecho 2014. Según la teoría de las funciones, el documento cumple tres funciones en el tráfico jurídico: perpetuación (1ª), garantía (2ª) y probatoria (3ª). Sin embargo, el análisis desarrollado en torno al concepto de documento en el artículo citado 2.A) - C), muestra que la teoría de las funciones confunde diferentes planos del mismo concepto de documento.

3	Determinar las clases de documentos, según las valoraciones del ordenamiento jurídico pre-penal: civil, procesal y administrativo	PARCIAL	El análisis del concepto de documento llevado a cabo en el artículo sobre “Falsedad documental como delito de engaño” permitió descubrir una distinción fundamental y previa a la clasificación del documento en público o privado. Se trata de la distinción entre documento dispositivo y documento testimonial. Esta distinción es correlativa a aquella más usual en nuestro contexto entre declaraciones de voluntad y declaraciones de ciencia, respectivamente. Un documento dispositivo puede ser público o privado. A su turno, un documento testimonial puede ser público o privado. El presente objetivo se declara cumplido parcialmente, en un 90%, porque el interés en el análisis de la clasificación de documentos se ha subordinado al interés principal de esta investigación, enunciado como objetivo general (N. 1) de determinar el injusto propio de los delitos de falsedad documental.
4	Determinar el injusto propio de la falsedad cometida en documento público y sus modalidades, según sea cometida por funcionario público o por un particular	TOTAL	La falsificación de documento público se encuentra tipificada en el art. 193 CP. La doctrina suele leer este artículo bajo la premisa que la conducta prohibida se encuentra descrita en cada uno de los numerales 1 a 8 de este artículo. Sin embargo, esta lectura de la norma oblitera la frase inserta en el encabezado, que reza: “cometiere falsedad”. El redescubrimiento de esta frase dio origen a una investigación histórico-conceptual, guiada por la siguiente pregunta: ¿qué significa “falsedad” y de dónde proviene su concepto? La respuesta es la siguiente: falsedad es mutación de la verdad. Esta conclusión es epistemológicamente trascendental, pues obliga a formularse otra pregunta: si falsedad es mutación de la verdad, entonces ¿qué es verdad en el sentido de esta clase de delitos? El análisis realizado arroja como conclusión que verdad tiene dos significados diferentes: verdad en el sentido de autenticidad y verdad como correspondencia.

5	Determinar el injusto propio de la falsedad cometida en documento privado	TOTAL	El art. 197 CP remite a las “falsedades designadas en el artículo 193”. Dicha remisión implica que, en principio, la falsedad cometida en un documento privado tiene el mismo significado injusto que aquella realizada en un documento público. Por ende, el injusto del delito de falsedad cometida en un documento privado también se define a partir de la idea de mutación de la verdad. Sin embargo, en el trabajo “Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental” 2.3., se muestra, siguiendo en este punto la reformulación propuesta por Bacigalupo, que la verdad en el documento privado es distinta que en el documento público. Por ende, el injusto propio del delito de falsedad cometida en un documento privado o mercantil, tipificado en el art. 197 CP, se reduce a la creación de un documento falso en el sentido de inauténtico.
6	Determinar los bienes jurídicos protegidos por estas normas penales	PARCIAL	La pregunta por el bien jurídico protegido ha relegado a un segundo plano la pregunta esencial y determinante por el significado injusto de la conducta típica. La investigación vertida en los trabajos “Historia dogmática de la falsedad documental” y “Falsedad documental como delito de engaño” procede conforme a un método diferente. Esta aproximación metodológica permite esclarecer el concepto de verdad y su diferenciación entre verdad como autenticidad y verdad como correspondencia. La autenticidad del documento es correlativa a un derecho negativo a la verdad. La verdad como correspondencia es correlativa a un derecho positivo a la verdad. Solamente la protección al derecho negativo a la verdad sirve de fundamento y justificación racional de la norma del art. 197 CP. En cambio, las normas del art. 193 y 194 CP reciben su fundamento y justificación de la protección tanto del derecho negativo como del derecho positivo a la verdad.

Otro(s) aspecto(s) que Ud. considere importante(s) en la evaluación del cumplimiento de objetivos planteados en la propuesta original o en las modificaciones autorizadas por los Consejos.

En el proyecto original se habían comprometido 3 productos, en los cuales se publicarían los resultados de la investigación desarrollada. Estos productos eran: 2 artículos publicados en revistas Scielo y una monografía. Un artículo sobre falsedad cometida en documento público y un segundo sobre falsedad cometida en documento privado. Sin embargo, el desarrollo de la investigación mostró que esa división del análisis era inconducente, pues antes de abordar el tipo del art. 193 y el tipo del art. 197, era preciso responder a la pregunta por el significado de la palabra falsedad y el concepto de documento, ya que éstos constituyen elementos comunes en ambos tipos penales.

De ahí que la investigación desarrollada adquirió luego un ritmo de publicaciones en 3 fases. La indagación histórico-conceptual de la palabra falsedad (1ª), el análisis del concepto de documento y sus consecuencias para la regulación de estos delitos (2ª) y, desde

esta perspectiva, el análisis del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental (3^a). Este ritmo de la investigación en tres fases dio origen a 3 productos: 3 artículos publicados en revistas Scielo, uno de los cuales fue publicado en una revista además ISI. Dicho de otro modo, el ritmo propio de la investigación condujo a la publicación de sus resultados en 3 revistas de Derecho indexadas, en vez de 2 y una monografía.

En estas 3 publicaciones se da cuenta del logro prácticamente íntegro y total de los 6 objetivos declarados, además de elaborar dogmáticamente las 4 hipótesis de trabajo formuladas en dicho proyecto. Es decir, desde el punto de vista de los 6 objetivos de la investigación, éstos se logran y alcanzan prácticamente en un 100% con estas 3 publicaciones en revistas indexadas. En consecuencia, para los efectos del cumplimiento de dichos (6) objetivos, a juicio de este investigador responsable, no es menester una monografía final.

Lo anterior, es sin perjuicio de que después de cerrar el presente proyecto de investigación, se publique igualmente una monografía basada en los 3 trabajos ya publicados en el marco de éste.

RESULTADOS OBTENIDOS:

Para cada uno de los objetivos específicos, describa o resuma los resultados. Relacione las publicaciones y /o manuscritos enviados a publicación con los objetivos específicos. En la sección Anexos incluya información adicional que considere pertinente para efectos de la evaluación.

La extensión máxima de esta sección es de 5 páginas (letra tamaño 10, Arial o Verdana).

Objetivo N. 1: revisar el modelo actual de la dogmática de las falsedades documentales y esclarecer el injusto propio de estos delitos.

El modelo actual de comprensión de los delitos de falsedad documental se somete a análisis en el trabajo titulado "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental". En este análisis se muestra que dicho modelo se encuentra preso de las siguientes dicotomías: fe pública como bien jurídico colectivo / patrimonio como bien jurídico personal (1ª); en el plano del concepto de documento, documento público / documento privado (2ª); en la descripción de la conducta prohibida, falsedad ideológica / falsedad material (3ª), y, en sede de autoría y participación, delito especial / delito común (4ª). Estas dicotomías han operado como una suerte de velo que le impide a la doctrina y a la jurisprudencia darse cuenta del injusto propio de los delitos de falsedad documental. Al analizar la 3ª dicotomía entre falsedad ideológica y falsedad material, se revisan las reformulaciones teóricas propuestas en la doctrina nacional por *Francisco Grisolia* en 1956 y, en la doctrina española, por *Enrique Bacigalupo*. El análisis crítico de ambas propuestas permite sentar las distinciones básicas para la reconstrucción dogmática del sistema, delineada en dicho trabajo "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental" 4. Estas distinciones básicas son las siguientes: el concepto de verdad en el documento privado se reduce a la autenticidad y es más amplio en el documento público, pues en este último abarca también el concepto de verdad como correspondencia (1.). No obstante, la verdad como correspondencia solamente puede ser protegida respecto de "declaraciones de ciencia" contenidas en un documento público (2.).

Objetivo N. 2: Esclarecer el concepto de documento y sus funciones.

Documento es una declaración de una persona fijada en signos que expresan en el tráfico jurídico un acto de voluntad o la observación de una circunstancia fáctica jurídicamente relevante. A este concepto de documento se llega como conclusión 2.D) del artículo "Falsedad documental como delito de engaño", publicado en la Revista Chilena de Derecho 2014. Según la *teoría de las funciones*, el documento cumple tres funciones en el tráfico jurídico: perpetuación (1ª), garantía (2ª) y probatoria (3ª). Sin embargo, el análisis desarrollado en torno al concepto de documento en el artículo citado 2.A)–C), muestra que la teoría de las funciones confunde diferentes planos del mismo concepto. No es que el documento cumpla una "función de perpetuación": el documento *es fijación* de una declaración. Esto es precisamente aquello que distingue un documento de la palabra oral: en el documento se fija una declaración que de otro modo quedaría entregada a la siempre perecedera palabra oral ("*las palabras se las lleva el viento*"). En cuanto a la así llamada "función de garantía", en dicho artículo 2.C) se sigue la tesis que el *deber* que tiene el otorgante de responder por el contenido fijado en el documento es consecuencia del ejercicio de la *libertad* que tiene la persona que participa en el tráfico jurídico de fijar o no su declaración de voluntad o testimonial. En rigor, tampoco se trata de una "función de garantía", sino que más bien de una consecuencia normativa del ejercicio de esta libertad, inserta en el *sinlagma* libertad – responsabilidad. Respecto de la "función probatoria", en el mismo artículo 2.A) se muestra que ésta es solo un rendimiento posible que presta el documento en el tráfico jurídico. Es decir, un documento *también* puede ser usado como un medio de prueba en el contexto de un proceso, en el tráfico probatorio. Pero, esta función que también cumple el documento, presupone un proceso y, por tanto, un conflicto jurídico. Antes del contexto procesal, esto es, en el tráfico jurídico, empero, el documento cumple una función constitutiva para el ordenamiento jurídico mismo: fija relaciones jurídicas, que, de lo contrario, quedarían entregadas a la siempre inestable palabra oral. En síntesis, la teoría de las funciones plantea en estos términos lo que más bien son los elementos constitutivos de un *documento*.

Objetivo N. 3: determinar las clases de documentos, según las valoraciones del ordenamiento jurídico pre-penal: civil, procesal y administrativo.

El análisis del concepto de documento llevado a cabo en el artículo sobre "Falsedad documental como delito de engaño" permitió descubrir una distinción fundamental y previa a la clasificación del documento en público o privado. Dado que la regulación de estos delitos en el Código penal parte, siguiendo la sistemática del *Code Pénal* de 1810, con un tipo de falsificación en documento público en el art. 193, la doctrina ha sobredimensionado la importancia de esta clase de documento, al mismo tiempo que infravalora la relevancia del documento privado en el tráfico jurídico. Esta disyuntiva ha impedido a la doctrina darse cuenta de la relevancia de una distinción fundamental y originaria al concepto mismo de documento. Se trata de la distinción entre documento *dispositivo* y documento *testimonial*. Esta distinción es correlativa a aquella más usual en nuestro contexto entre declaraciones de *voluntad* y declaraciones de *ciencia*, respectivamente. En términos simples, un documento dispositivo es la fijación de una declaración de *voluntad*, mientras que un documento testimonial es la perpetuación de una declaración de *ciencia*, esto es, de la *observación* de una circunstancia fáctica. Un documento dispositivo puede ser público o privado. Por ejemplo, el así llamado "documento oficial" es un documento *dispositivo público*, pues contiene declaraciones de *voluntad* emitidas por la Administración (v.gr.: art. 3° inc. 2° Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos). Un ejemplo de documento *dispositivo privado* es una escritura de compraventa de un vehículo motorizado. A su turno, un documento testimonial puede ser público o privado. Por ejemplo, un certificado emitido por una autoridad pública sobre la ocurrencia de un hecho jurídicamente relevante es un documento *testimonial público* (v.gr.: art. 3° inc. 6° Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos). Un ejemplo de documento *testimonial privado* es el recibo del pago de una deuda emitido por el acreedor. Estas distinciones se plantean y elaboran en el trabajo arriba mencionado, pues son fundamentales para esclarecer el injusto del delito de falsedad, según si ésta recae en una u otra clase de documentos.

El presente objetivo se declara cumplido parcialmente, en un 90%, porque el interés en el análisis de la clasificación de documentos se ha subordinado al interés principal de esta investigación, enunciado como objetivo general: "revisar el modelo actual de la dogmática de las falsedades documentales y esclarecer el injusto propio de estos delitos", de determinar el injusto propio de los delitos de falsedad documental. Esta concentración del análisis en el concepto de documento y sus distinciones fundamentales implica que aún no se ha tratado en detalle, en los trabajos presentados, el significado de la clasificación en documento público o privado. Sin perjuicio de ello, sobre este punto puede señalarse que, como se muestra en el trabajo titulado "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental" 2.2., esta distinción ha sido sobredimensionada en nuestra doctrina. De acuerdo a la legislación civil y procesal, y siguiendo en este punto a *Luis Claro Solar* ("Explicaciones de Derecho civil chileno y comparado", 1939), el significado de esta distinción se reduce al siguiente: un documento público se encuentra dotado de una presunción legal de autenticidad y de verdad, que puede derrotarse mediante la prueba de la falsedad del documento. En cambio, un documento privado carece de dicha presunción de autenticidad y de verdad, por lo que ya su existencia debe probarse mediante su reconocimiento por parte del otorgante. Para efectos penales, el alcance de esta distinción se reduce al siguiente: si se trata de una falsedad cometida en un documento público, debe analizarse la eventual configuración del delito tipificado en el art. 193 o 194 CP. Si se trata de la falsificación de un documento privado o mercantil, debe analizarse si ésta constituye el delito tipificado en el art. 197 CP.

Objetivo N. 4: determinar el injusto propio de la falsedad cometida en documento público y sus modalidades, según sea cometida por funcionario público o por un particular.

La falsificación de documento público o auténtico se encuentra tipificada en el art. 193 CP. La doctrina suele leer este artículo bajo la premisa que la conducta prohibida se encuentra descrita en cada uno de los numerales 1 a 8 de este artículo. Según esta lectura, no existe un solo tipo del art. 193 CP, sino que tantos tipos como modalidades existen, esto es, ocho (8). Sin embargo, esta lectura de la norma oblitera la frase inserta en el encabezado del art. 193, que reza: "*cometiere falsedad*". El redescubrimiento de esta frase dio origen a una investigación histórico-conceptual, cuyos resultados fueron publicados en el artículo "Historia dogmática de la falsedad documental", guiada por la siguiente pregunta: ¿qué significa "*falsedad*" y de dónde proviene su concepto? En ese trabajo se revela que un *concepto* de falsedad fue acuñado históricamente re-

ción por la doctrina italiana medieval tardía (Azo) y fue recogido en la Séptima Partida de las "Partidas de don Alonso el IX". La respuesta a esa pregunta es la siguiente: *falsedad es mutación de la verdad*. Esta conclusión es *epistemológicamente* trascendental, pues obliga a formularse otra pregunta: si falsedad es mutación (alteración o mudamiento) de la verdad, entonces ¿qué es *verdad* en el sentido de esta clase de delitos? *La falsedad no puede comprenderse sin la verdad*. Esto vale también para la falsedad documental, *ergo*, ésta no puede comprenderse sin analizar su contrario que es la *verdad documental*. Este paso en el análisis dio origen al trabajo publicado con el título "Falsedad documental como delito de engaño", que se concentra en la indagación en torno al *concepto* de documento y permite la siguiente conclusión: falsedad documental es lo contrario de un documento, esto es, la creación de un no-documento, de un documento *inexistente*. Donde aparenta existir un documento, no existe ninguno, porque la persona que en él aparece como su otorgante, en realidad, no lo ha otorgado. Releído el art. 193 CP desde la perspectiva de esta conclusión teórica, implica lo siguiente: este tipo abarca el injusto del delito que deriva de la creación de un documento público falso en el sentido de inexistente, esto es, *inauténtico*. Este injusto del delito es contrario a la verdad en el sentido de *autenticidad*. Las modalidades de comisión de la falsedad descritas en los numerales 1 a 7 abarcan este injusto, salvo la contemplada en el número 4, tradicionalmente tildada de paradigma de la "falsedad ideológica". Porque este numeral 4 del art. 193 presupone un concepto diferente de verdad, al describir la conducta prohibida en los términos de "cometiere falsedad: 4º faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales". Presupone un concepto diferente de verdad, pues su texto alude a una *narración sobre hechos*. La falsedad se comete en la medida en que se falta a la verdad en esta narración, *ergo*, cuando se crea un documento, cuya narración no se corresponde con el hecho. Esta modalidad de comisión presupone un concepto de verdad como *correspondencia* entre narración y hecho. Releído el artículo 193 CP desde esta perspectiva teórica, implica que su numeral 4º abarca otro injusto del delito de falsedad documental. Este injusto es contrario a la verdad, ya no en el sentido de autenticidad, sino que en el *concepto de verdad como correspondencia*. La comprensión de este injusto sufre, sin embargo, dos restricciones, que acotan el ámbito de aplicación de la norma. La primera surge del texto de la misma, pues no se trata de cualquier hecho, sino sólo de "hechos sustanciales", esto es, circunstancias fácticas jurídicamente relevantes. La segunda surge de la referencia también expresa de esta modalidad a la "narración" sobre hechos. Presupone un documento, que contenga una narración sobre hechos. En el trabajo titulado "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental" 4. se aclara que tal clase de documentos concurre solamente en el caso del documento *testimonial*, o, como brillantemente lo había advertido *Francisco Grisolia* en una nota jurisprudencial del año 1956, en un documento que contiene una "declaración de *ciencia*". En cuanto a la falsedad cometida por un particular en un documento público, tipificada como delito en el art. 194 CP, éste remite de forma *indistinta* a cualquiera de las falsedades designadas en el art. 193 precedente. *Ergo*, como se muestra en el trabajo titulado "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental" 2.3., este artículo también abarca ambos injustos del delito descrito por el tipo del art. 193 CP, esto es, tanto la creación de un documento público inexistente en el sentido de inauténtico como la creación de un documento (testimonial) público falso en el sentido de no verdadero, por no corresponderse su narración con un hecho sustancial, vale decir, jurídicamente relevante.

Objetivo N. 5: determinar el injusto propio de la falsedad cometida en documento privado.

Según la doctrina nacional, la falsedad cometida en un documento privado sería una forma de atentado al patrimonio de otro. Esta concepción implica que el delito descrito en el art. 197 CP no tiene un injusto *propio*. De hecho, esa doctrina sostiene que existe un concurso aparente entre el delito de falsedad en documento privado y el delito de estafa tipificado en el art. 468, 473 CP. En el trabajo titulado "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental" 2.3., se muestra que la doctrina aún dominante sigue esta concepción, porque suscribe un concepto meramente residual o negativo de documento privado. Un documento privado se define, en esta concepción, por lo que *no es*: ser otorgado meramente por un particular, sin intervención de un funcionario público. Esta concepción residual o negativa del documento privado deriva del profundo olvido en el que ha caído el concepto de documento y a cuyo rescate se dedica el trabajo titulado "Falsedad documental como delito de engaño". Solamente cuando se emprende un análisis profundo de cada elemento del concepto de documento, se vuelve claro que documento privado *es un documento*, en el sentido del concepto acuñado por la dogmática y jurisprudencia tratadas en el artículo referido. La exigencia contenida en el

texto del art. 197 CP, que refiere al "perjuicio de tercero", fue sometida a un análisis histórico-conceptual en el trabajo "Historia dogmática de la falsedad documental", llegando a su origen en la doctrina italiana medieval tardía. Dicha expresión, en su origen conceptual, no puede significar "perjuicio patrimonial" en el sentido moderno. Fue recogida de un modo sutil por el legislador prusiano de 1851, al incorporar un *concepto de documento* en el inciso 2º del párrafo 247 del Código penal alemán. La preocupación del legislador prusiano sería tildada modernamente de político-criminal, pues temía una aplicación demasiado amplia de esta norma. De ahí que, mediante la incorporación de un concepto de documento en la misma ley penal, el legislador prusiano buscaba *restringir* el ámbito de aplicación de la norma, distinguiendo el documento en el sentido acuñado por la propia disposición legal de meros escritos irrelevantes, esto es, que no prueban la existencia de relaciones jurídicas (ej. un diario de vida). Esta reconstrucción histórico-conceptual de esta exigencia típica permite reinterpretarla como una *cláusula de relevancia*. Es decir, su función radica en recordar al aplicador de la norma, que este delito solamente puede cometerse en un documento y no en meros escritos.

Ahora bien, el art. 197 describe la *conducta* prohibida en los mismos términos que en el art. 193 y 194 CP. El texto del art. 197 remite a las "falsedades designadas en el artículo 193". Dicha remisión expresa implica que, en principio, la falsedad cometida en un documento privado tiene el mismo significado injusto que aquella realizada en un documento público. Dilucidar si esta remisión debe ser entendida e interpretada así, exige esclarecer previamente el injusto del delito de falsedad en documento público descrito en el art. 193 CP. La indagación histórico-conceptual llevada a cabo en el trabajo "Historia dogmática de la falsedad documental", condujo a la tesis que falsedad es mutación de la verdad. Por lo tanto, el injusto del delito de falsedad cometida en un documento privado también se define a partir de la idea general de mutación de la verdad. Al analizar el tipo del art. 193 CP, se puso en evidencia que éste abarca tanto el injusto del delito en el sentido de la creación de un documento inauténtico como el injusto del delito por la creación de un documento falso en el sentido de que su narración no se corresponde con los hechos. Ambos injustos son diferentes, porque le subyacen conceptos distintos de verdad: verdad como autenticidad y verdad como correspondencia, respectivamente. Sin embargo, en el trabajo "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental" 2.3., se muestra, siguiendo en este punto la reformulación propuesta por *Bacigalupo* en España, que la verdad en el documento privado es distinta que en el documento público. Porque las normas civiles y procesales garantizan la verdad como correspondencia solamente tratándose de documentos públicos. En cambio, respecto de documentos privados y mercantiles, dichas normas garantizan solamente la verdad como autenticidad. Por ende, la falsedad como mutación de la verdad en el documento privado se distingue de la cometida en un documento público en que la primera se reduce a la verdad como autenticidad. En consecuencia, el injusto propio del delito de falsedad cometida en un documento privado o mercantil, tipificado en el art. 197 CP, se reduce a la creación de un documento falso en el sentido de *inauténtico*.

Objetivo N. 6: Determinar los bienes jurídicos protegidos por estas normas penales.

Tradicionalmente, la doctrina de la parte especial del Derecho penal comienza el análisis de los delitos en particular desde el esclarecimiento previo de los bienes jurídicos protegidos por las normas. Sin embargo, como se muestra en el trabajo "Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental" 2.1., esta forma de proceder ha estrechado la perspectiva de análisis de estos delitos. La pregunta por el bien jurídico protegido ha relegado a un segundo plano la pregunta esencial y determinante acerca del significado injusto de la conducta típica. La investigación vertida en los trabajos "Historia dogmática de la falsedad documental" y "Falsedad documental como delito de engaño" procede conforme a un *método* radicalmente diferente. No antepone la pregunta por el bien jurídico, sino que más bien la suspende y se pregunta por el significado de la palabra "*falsedad*". Y luego indaga en el significado de la falsedad cometida en un documento, público o privado, para lo cual debe abordar el *concepto* de documento. Esta aproximación metodológica permite esclarecer el concepto de verdad y su diferenciación entre verdad como autenticidad y verdad como correspondencia. Este análisis permite darse cuenta que la verdad como correspondencia solamente puede ser protegida en cierta clase de documentos, cuales son los documentos *testimoniales* públicos, mientras que la verdad como autenticidad se protege penalmente en *toda* clase de documento, dispositivo o testimonial, público o privado. Esta conclusión puede traducirse al código del "bien jurídico". Sin embargo, como ya se plantea en el trabajo "Historia dogmática de la falsedad documental", dicha conclusión también puede reformularse en clave del *derecho a la verdad*. La autenticidad del documento es correlativa a un derecho *negativo* a la verdad. La verdad como correspondencia es co-

rrelativa a un derecho *positivo* a la verdad. Solamente la protección al derecho *negativo* a la verdad sirve de fundamento y justificación racional de la norma del art. 197 CP. En cambio, las normas del art. 193 y 194 CP reciben su fundamento y justificación de la protección tanto del derecho *negativo* como del derecho *positivo* a la verdad.

DESTAQUE OTROS LOGROS DEL PROYECTO TALES COMO:

- Estadías de investigación.
- Actividades de difusión y/o extensión en la temática del proyecto.
- Cualquier otro logro no contemplado en los ítem anteriores y que Ud. quiera destacar.

La extensión máxima de esta sección es de 1 página (letra tamaño 10, Arial o Verdana).

- ✓ Debido al presente proyecto Fondecyt N. 1110512, el entonces Subsecretario de Justicia convocó al investigador responsable ante la Comisión técnica redactora de un nuevo Código penal, para presentar una propuesta de formulación de los tipos penales sobre delitos contra la fe pública. El informe fue presentado en la sesión del jueves 3 de octubre de 2013 ante dicha Comisión. Ver anexos N. 4 y N. 5.
- ✓ El miércoles 5 de junio de 2013, entre las 11:15 y 12:50 horas, en la ciudad de Freiburg, Alemania, el investigador responsable presentó la ponencia "Dogmengeschichte der Urkundenfälschung. Unterschiedliche strafgesetzliche Regelungen des gleichen Unrechts", en el marco del seminario que se realiza el día miércoles en el Max Planck Institut für internationale und ausländisches Strafrecht. Ver anexo N. 2.
- ✓ El martes 8 de octubre de 2013, entre las 16:30 y 18:50 horas, en la ciudad de Madrid, España, el investigador responsable presentó la ponencia "Teoría funcionalista de la falsedad documental", en el marco de un seminario de doctorandos en la Facultad de Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid. Ver anexo N. 3.
- ✓ El jueves 10 de octubre de 2013, entre las 12:00 y las 14:30 horas, en la ciudad de Madrid, España, el investigador responsable presentó la ponencia "Teoría funcionalista de la falsedad documental", en el marco del seminario de profesores del Departamento de Derecho penal de la Universidad Autónoma de Madrid, con la participación de destacados penalistas como Enrique Peñaranda-Ramos, Manuel Cancio Meliá, Miguel Bajo Fernández, Fernando Molina (Decano de la Facultad de Derecho), Mercedes Pérez Manzano, entre otros.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

N° Proyecto: 1110512
Nombre Colaborador (a) Extranjero (a): INGENBORG PUPPE
Afiliación Institucional Actual: RHEINISCHE FRIEDRICH-WILHELMS-UNIVERSITÄT BONN
Fechas de estadía **Desde :** **Hasta :**

Describa las actividades realizadas y resultados obtenidos. Destaque su contribución al logro de los objetivos del proyecto. Si es pertinente, indique las publicaciones conjuntas generadas, haciendo referencia a lo informado en la etapa Productos. Agregue en la etapa anexos la información necesaria.

PRODUCTOS

ARTÍCULOS

Para trabajos en Prensa/ Aceptados/Enviados adjunte copia de carta de aceptación o de recepción.

N° : 1
Autor (a)(es/as) : Rojas Aguirre, Luis Emilio
Nombre Completo de la Revista : Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile
Título (Idioma original) : Historia dogmática de la falsedad documental
Indexación : SciELO
ISSN : 0718-6851
Año : 2012
Vol. : 2º semestre
N° : 39
Páginas : 545-583
Estado de la publicación a la fecha : Publicada
Otras Fuentes de financiamiento, si las hay :

Envía documento en papel : no

Archivo(s) Asociado(s) al artículo :

a20_RDPUCV_2012.pdf

http://sial.fondecyt.cl/index.php/investigador/f4_articulos/descarga/15325585/1110512/2013/47524/1/

N° : 2
Autor (a)(es/as) : Rojas Aguirre, Luis Emilio
Nombre Completo de la Revista : Revista Chilena de Derecho
Título (Idioma original) : Falsedad documental como delito de engaño
Indexación : ISI
ISSN : ISSN 0718-3437
Año : 2014
Vol. :

Nº :
Páginas : 1-33
Estado de la publicación a la fecha : En Prensa
Otras Fuentes de financiamiento, si las hay :

Envía documento en papel : no

Archivo(s) Asociado(s) al artículo :

Falsedad_documental_como_delito_de_engaño_RChD.pdf

http://sial.fondecyt.cl/index.php/investigador/f4_articulos/descarga/15325585/1110512/2013/47562/1/

Nº : 3
Autor (a)(es/as) : Rojas A., Luis Emilio
Nombre Completo de la Revista : Política criminal
Título (Idioma original) : Deconstrucción del modelo dominante de comprensión de los delitos de falsedad documental
Indexación : SciELO
ISSN : 0718-3399
Año : 2014
Vol. :
Nº :
Páginas : 1-45
Estado de la publicación a la fecha : Enviada
Otras Fuentes de financiamiento, si las hay :

Envía documento en papel : no

Archivo(s) Asociado(s) al artículo :

Deconstrucción_del_modelo_dominante_de_comprension_de_los_delitos_de_FD1.pdf

http://sial.fondecyt.cl/index.php/investigador/f4_articulos/descarga/15325585/1110512/2013/54133/1/

OTRAS PUBLICACIONES / PRODUCTOS

Nº : 1
Autor (a)(es/as) : Rojas, Luis E
Título (Idioma original) : Dogmengeschichte der Urkundenfälschung Festschrift für Wolfgang Frisch zum 70. Geburtstag
Tipo de publicación o producto : Capítulo de Libro
ISBN : 978-3-428-13948-4
Editor (es) (Libro o Capítulo de libros) : Georg Freund / Uwe Murmann / René Bloy / Walter Perron
Nombre de la editorial /Organización : Duncker & Humblot
País : ALEMANIA
Ciudad : Berlin

Fecha : Mayo - 2013
Año : 2013
Vol. :
Nº :
Páginas : 925-947
Otras Fuentes de financiamiento, si las hay :

Envía documento en papel : no

Archivo(s) Asociado(s) al artículo :

FS_Frisch_Dogmengeschichte_der_Urkundenfälschung.pdf

http://sial.fondecyt.cl/index.php/investigador/f4_otras_publicaciones/descarga/15325585/1110512/2013/12565/1/

CONGRESOS

Nº : 1
Autor (a)(es/as) : Rojas, Luis Emilio
Título (Idioma original) : Sistema de los delitos de falsedad documental
Nombre del Congreso : X Jornadas chilenas de Derecho penal y ciencias penales
País : CHILE
Ciudad : Santiago
Fecha Inicio : 28/11/2013
Fecha Término : 29/11/2013
Nombre Publicación : Revista de Ciencias penales
Año : 2014
Vol. :
Nº :
Páginas :
Envía documento en papel : no
Archivo Asociado :
PROGRAMA.pdf
http://sial.fondecyt.cl/index.php/investigador/f4_congresos/descarga/15325585/1110512/2013/73658/1/

TESIS/MEMORIAS

Nº : 1
Título de Tesis : Problemas concursales en materia de falsedad de instrumento privado y estafa
Nombre y Apellidos del(de la) Alumno(a) : Luis Rodrigo Vergara González
Nombre y Apellidos del(de la) Tutor(a) : Luis Emilio Rojas
Título Grado : Magister
Institución : Universidad Alberto Hurtado

País : CHILE
Ciudad : Santiago
Estado de Tesis : Terminada
Fecha Inicio : 01/03/2012
Fecha Término : 30/07/2013
Envía documento en papel : no

Archivo Asociado :

Magister_de_Derecho_Penal_tesis_con_correcciones_de_LER_incorporadas_julio_de_20131.pdf

http://sial.fondecyt.cl/index.php/investigador/f4_tesis_memorias/descarga/15325585/1110512/2013/38577/1/

defensa_Vergara.pdf

http://sial.fondecyt.cl/index.php/investigador/f4_tesis_memorias/descarga/15325585/1110512/2013/38577/3/
